

## ORDENANZA N° 6.778

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**Art. 1°.- MODIFICASE** el art. 12° de la Ordenanza N° 3.983 en cuanto a la figura del Auditor Adjunto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 12°.- AUDITOR ADJUNTO: A propuesta del Auditor General, el Concejo Deliberante designará un Auditor Adjunto, que ejercerá sus mismas funciones por el mismo lapso que el Auditor General que lo haya propuesto y deberá tener sus mismas condiciones, prerrogativas e incompatibilidades, pudiendo ser removido por el mismo Auditor General. El Auditor Adjunto reemplazará a Auditor General en caso de que éste se excuse de entender en determinado caso sometido a su consideración o que sea recusado, con causa, por alguna de las partes involucradas; de igual modo, reemplazará al Auditor General, en caso de ausencia temporaria de este.- Percibirá una asignación equivalente al 90% de la remuneración del Auditor General”.-*

**Art. 2°.- INCORPORASE** el art. 12° bis a la Ordenanza N° 3.983, respecto a la figura del Secretario de actuaciones de la Auditoría General, en los siguientes términos:

*Art. 12° BIS.- SECRETRIO: A propuesta del Auditor General, el Concejo Deliberante designará un Secretario de actuaciones, quién tendrá como funciones, además de las administrativas en general, las de refrendar y legalizar con su firma*

*las actuaciones en las que intervinere el Auditor General o Auditor Adjunto, según corresponda, y sin dicho requisito tales resoluciones carecen de validez. Rigen para el Secretario los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los directores de área, y percibirán una retribución única por todo concepto, sin derecho a adicional alguno, el equivalente a la mayor categoría que perciben estos últimos. El Secretario durará en sus funciones el mismo lapso que el Auditor General que lo designe, y podrá ser removido por resolución de éste, sin necesidad de expresión de causa, con comunicación de la misma al Concejo Deliberante.-*

**Art. 3º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.